Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
Demandado: YEISON FAVIAN POSADA FALLA Y JOSE FENIBAR FALLA MONTEALEGRE
Radicación: 2016-00217
Decisión : DECRETA TERMINACION POR PAGO TOTAL

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación elevada por la parte ejecutante, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante escrito presentado por la parte ejecutante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En consecuencia, de lo anterior, la solicitud en estudio es procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. que a su tenor dispone: *"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."*

Así las cosas, y con fundamento en las anteriores consideraciones es procedente acceder a lo peticionado, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares dispuestas en el presente proceso, con la advertencia de que**, si existieren embargos de remanentes**, estos se dejarán a disposición del Despacho Judicial pertinente, si a ello hubiere lugar. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: Ordena efectuar el desglose de los títulos valores en favor del demandado YEISON FAVIAN POSADA FALLA Y JOSE FENIBAR FALLA MONTEALEGRE, por haber sido efectuado el pago total de la obligación.

CUARTO: No condenar en costas y agencias en derecho.

QUINTO: Ordenar el archivo del presente proceso, previa las respectivas anotaciones en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA.
Juez

R. Darío

Firmado Por:
Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b636ec01e1ba21567e9f3b712ac5bd48acd5d49ce518d27448c449670ad9ff9a**
Documento generado en 22/07/2022 11:38:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ROVIRA
TOLIMA

Veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso **:** EJECUTIVO S. DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante **:** BANCO AGRARIO DE COL. S.A.
Demandado **:** JOSE OVER ZUÑIGA MENDOZA
Radicación **:** 2020-00005-00
Decisión: : **ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN.**

ANTECEDENTE:

Se encuentra al Despacho el expediente que contiene la materialización de las distintas actuaciones surtidas al interior del proceso de la referencia, a fin de pronunciarse en el sentido de seguir adelante con la ejecución en contra del demandado, teniendo en cuenta la materialización de la notificación personal y el respectivo control de términos según informe secretarial que antecede. Teniendo en cuenta lo anterior y

CONSIDERANDO

Que se pudo constatar que el demandado se notificó en forma personal del auto que libró orden de pago en su contra, y dentro del término de traslado no presentó medios exceptivos.

Que el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P. dispone:

"*ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. … Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, (…) seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*"

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Rovira,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR Seguir adelante con la ejecución dentro del Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía adelantado por el BANCO AGRARIO DE COL. S.A. contra el demandado JOSE OVER ZUÑIGA MENDOZA, tal como se indicó en el mandamiento de pago de fecha 21 de enero de 2020.

SEGUNDO. Exhortar a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: PÁGUESE la suma adeudada, con el producto de los bienes embargados o que se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Fíjense como agencias en derecho la suma de $ 1.350,000.oo pesos M/cte. Liquídense por Secretaría.

QUINTO: De conformidad a lo indicado en el inciso 3 del Artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, se pone de presente a los sujetos procesales que los canales oficiales de comunicación del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Rovira son el correo electrónico Institucional j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co, y el micrositio web del despacho es www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuomunicipal-derovira, se podrá solicitar información telefónica al teléfono fijo (8) 2880228, en horario hábil de 7:00am a 12:pm y de 1:00pm a 4:00pm, igualmente la atención presencial se está realizando en el mismo horario, privilegiando la virtualidad y dando prioridad a la población rural. Recordando que todas la comunicaciones y peticiones dirigidas al juzgado deberán ser reemitidas simultáneamente a los demás sujetos procesales, a través de los medios electrónicos aportados al proceso, en los términos del artículo 3 ibidem, so pena de hacerse acreedor a las multas a que hace referencia el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA
JUEZ.

R. Darío

Firmado Por:

Alvaro Alexander Galindo Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7a500970978b627433a036a7aaadbee3e74d1fe4b52c5434434c61e4a94961e**

Documento generado en 22/07/2022 11:38:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	**:** EJECUTIVO. DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	**:** BANCO AGRARIO DE COL. S.A.
Demandado	**:** WILTON RUIZ ROMERO
Radicación	**:** 2021-00195-00
Decisión	**: DESIGNA CIRADOR AD-LITEM**

Efectuada la publicación de rigor, sin que el demandado WILTON RUIZ ROMERO emplazado, hubieran comparecido al proceso por sí o por intermedio de apoderado a notificarse del auto que libro mandamiento de pago dictado dentro de la presente Litis, se procede a designársele Curador Ad-litem para que lo represente en este proceso, cargo que recae en el Doctor LUIS ANTONIO GALLEGO TROMPA, acorde con lo dispuesto por el Artículo 48 Numeral 7º del C. General del Proceso.

Comuníquesele su designación, e indíquesele que el nombramiento es de forzosa aceptación.

De conformidad a lo indicado en el inciso 3 del Artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, se pone de presente a los sujetos procesales que los canales oficiales de comunicación del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Rovira son el correo electrónico Institucional j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co, y el micrositio web del despacho es www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuomunicipal-derovira, se podrá solicitar información telefónica al teléfono fijo (8) 2880228, en horario hábil de 7:00am a 12:pm y de 1:00pm a 4:00pm, igualmente la atención presencial se está realizando en el mismo horario, privilegiando la virtualidad y dando prioridad a la población rural. Recordando que todas la comunicaciones y peticiones dirigidas al juzgado deberán ser reemitidas simultáneamente a los demás sujetos procesales, a través de los medios electrónicos aportados al proceso, en los términos del artículo 3 ibidem, so pena de hacerse acreedor a las multas a que hace referencia el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA.
Juez

R. Darío

Firmado Por:
Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbea9fc0086c1ff7ccb51f3cb3e38ff6ef32401e887c6f764c3619d458ac2190**
Documento generado en 22/07/2022 11:38:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica